

OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SUS RESPUESTAS 8

PREGUNTAS FORMULADAS POR EFRAIN FORERO MOLINA en representación de CILAS E.U.,
RECIBIDAS EL MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:36 P.M. AL CORREO DEL
PROCESO.-

➤ PREGUNTA No. 113.

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION EN LA EXPERIENCIA DE
CONSTRUCCION

Estimado señor Gerente:

EFRAIN FORERO MOLINA de manera respetuosa acudo a su prolijo despacho en mi calidad de mandatario de la sociedad CILAS EU NIT. 830.512.540 – 4 con el fin de solicitar se sirva AMPLIAR LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCION del numeral 4.3.1.2 de los pliegos de condiciones de la Licitación en referencia, quedando de la siguiente manera y por las consideraciones técnicas que a continuación describimos:

"Numeral 4.3.1.2. Experiencia en Construcción de Obras:

El proponente debe acreditar que posee experiencia en los últimos diez (10) años en:

- *Construcción de vías urbanas en pavimentos rígidos y flexible cuya área construida sea igual o superior a cien mil (100.000 M2) metros cuadrados, en máximo dos (2) proyectos."*

Lo anterior lo sustentamos técnicamente de la siguiente manera:

- La importancia de la construcción de vías urbanas en concreto rígido o en pavimento asfáltico es la misma y tiene las similares garantías de durabilidad siempre y cuando la estructura del pavimento cumpla con todos los requisitos de caracterización de materiales para rellenos, sub-bases y bases y su colocación sea óptima en humedad, extendido y compactación (superior al 98% del Proctor Modificado); si estas consideraciones son tenidas en cuenta el pavimento rígido o flexible cumple la función que se le asigne y la estabilidad del tiempo que se determine. Es por esto que durante muchos años las vías en general y especialmente la urbanas fueron construidas en las grandes capitales en pavimentos flexibles de diferentes espesores, salvo en vías cuyas pendientes fueron superiores al 10% se construyeron en concreto rígido por obvias razones.
- En los últimos cinco, seis o siete años se ha tomado la modalidad de construir especialmente en las vías alimentadoras y troncales del sistema de transporte masivo ejecutar la obras en concreto rígido debido a los diferentes tipos de suelos que se encontraron y a las cargas que reciben las placas de concreto rígido cuando

los vehículos que transportan los usuarios del transporte masivo circulan al tope, sin embargo en muchas vías urbanas anteriormente se construyeron en pavimento flexible a sabiendas que por allí transitarían mulas, tracto mulas y demás vehículos de este tipo, completamente cargados y funcionaron adecuadamente.

En la actualidad la construcción de las vías urbanas o troncales para los Vehículos Articulados del Transporte Masivo, como en el caso de Bogotá, antes de fundir las placas de concreto armado, se coloca una capa de 10, 15 o 20 centímetros de Pavimento Flexible para sustituir otro tipo de bases y asumir todos los esfuerzos en las placas y en la base asfáltica; de esa manera CILAS E.U. construyó la avenida los Comuneros en Bogotá para el servicio de los Alimentadores del Transmilenio.

Es por lo anterior señor gerente que muy respetuosamente le solicitamos se sirva tener en cuenta las anteriores consideraciones y la Experiencia solicitada sea válida en el área de los 100.000 M2 en la suma de los metros cuadrados construidos en pavimento Flexible y Rígido.

- En segundo lugar como lo manifestamos anteriormente y como lo exigen la mayoría de las Entidades que rigen el Transporte Masivo en Colombia la experiencia que toman es la de los diez (10) últimos años debido a la explicación anterior por que siempre se construyeron autopistas, troncales y demás vías urbanas en pavimento flexible y en rígido en menor escala por la explicación técnica referida, en ese sentido existen que han construido obras similares durante los últimos 10, 15 o 20 años lo cual indica una experiencia que garantiza los trabajos no podrían tener acceso a este tipo de licitaciones y solo estaría destinado para unos pocos. Por lo tanto en aras del principio de Transparencia y Equidad, respetuosamente solicitamos que se tenga en cuenta esta solicitud.

Sin otro particular y en espera de ser atendida muy comedidamente la anterior solicitud, nos suscribimos de usted.

Cordialmente,



EFRAÍN FORERO MOLINA
C.C. 79.778.354 de Bogotá

RESPUESTA No. 113. No se acepta su solicitud. Esta respuesta fue dada por la entidad en el documento de respuesta a observaciones No. 5, pregunta 53.

- **PREGUNTA 114. EFRAIN FORERO MOLINA** de manera respetuosa acudo a su prolijo despacho en mi calidad de mandatario de la sociedad **CILAS EU** NIT. 830.512.540 – 4 con el fin de solicitar aclarar si, conforme lo establece el pliego en relación al numeral 4.2.1.4.1 párrafo 4, los fondos de capital privado en general, únicamente deben acreditar su capacidad financiera en función del patrimonio neto y del capital de trabajo de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.2.1., bajo fondos vigilados por la superintendencia financiera o de sociedades.

En ese sentido dada su respuesta a la pregunta formulada, entendemos que se admiten los dos tipos de fondos de inversión privada regulados por la ley, vigilados por la superintendencia financiera (en el caso de fondos de inversión privada administrados por carteras colectivas) o por la superintendencia de sociedades (en el caso de que se apalanquen en la recolección de recursos a través de la emisión de Acciones u otros valores).

RESPUESTA 114. Es acertada su apreciación, pero dichos fondos deben cumplir con la normatividad vigente aplicable a cada caso, y deben contar con la respectiva vigilancia de la entidad competente en cada caso.

PREGUNTAS FORMULADAS POR JOSE LUIS RODRIGUEZ RIPOLL en representación de CONSORCIO ESTACION, RECIBIDAS EL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:20 A.M. AL CORREO DEL PROCESO.-

- **PREGUNTA No. 115.** Mediante la presente solicitamos aclarar lo siguiente:

La fecha de inicio y terminación de los contratos de diseño y/o construcción que se presenten o aporten en la propuesta debe estar dentro del rango establecido en numeral 4.3.1.1 y 4.3.1.2 del adenda N° 3 **(6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010)?**.

Agradezco su atención y oportuna respuesta...

Mediante la presente solicitamos aclarar lo siguiente:

La fecha de inicio y terminación de los contratos de diseño y/o construcción que se presenten o aporten en la propuesta debe estar dentro del rango establecido en numeral 4.3.1.1 y 4.3.1.2 del adenda N° 3 **(6 de octubre del 2005 al 6 de octubre de 2010)?**.

Agradezco su atención y oportuna respuesta...

RESPUESTA 115. A fin de dar respuesta a la comunicación transcrita con anterioridad, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Con respecto a las observaciones a los documentos del proceso, a la fecha de presentación de sus solicitudes, el término para presentar consultas, preguntas e inquietudes había vencido, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso de selección establecido en la Adenda No. 5.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

Ahora bien, sobre esta inquietud se ha dado respuesta en múltiples oportunidades a través de los documentos de respuesta a observaciones publicados en la pagina web de la empresa y en el SECOP.-

FIN DEL DOCUMENTO.-